

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

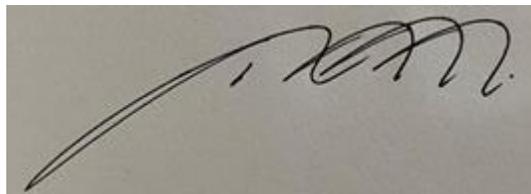
Rdo. 05001-31-10-010-2021-00019-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Aclarar el hecho cuarto de la demanda toda vez que no se entiende a qué situación se hace referencia en el período comprendido entre agosto de 2019 y noviembre de 2020.

Segundo: Aclarar la liquidación de crédito respecto al mes de agosto de 2019 toda vez que no aparece relacionado. No se sabe si en ese mes hubo incumplimiento, si fue parcial o total y el monto del abono, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE



Se firma con firma escaneada por problemas en la firma electrónica

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria